



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

**Acuerdo de la Junta Electoral de Aragón, de 7 de mayo de 2015, por el que resuelve el recurso interpuesto por el representante general del Partido COMPROMISO CON ARAGÓN contra el Plan de Cobertura de las elecciones autonómicas y municipales convocadas para el día 24 de mayo de 2015, de la Corporación RTVE.**

## **I. ANTECEDENTES**

**I.** El día 29 de abril de 2015 tuvo entrada en el Registro de la Junta Electoral de Aragón, mediante correo electrónico remitido por doña \_\_\_\_\_, Delegada de RTVE en Aragón, el Plan de Cobertura informativa de la Corporación RTVE (TVE-RNE) para las elecciones autonómicas y municipales en la Comunidad Autónoma de Aragón convocadas para el próximo día 24 de mayo (número de registro de entrada 146).

**II.** La Junta Electoral de Aragón conoció este documento en sesión celebrada en la misma fecha y, de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto, punto 1, de la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, ordenó ponerlo a disposición de los representantes generales acreditados ante esta Junta Electoral para las mencionadas elecciones, así como publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, abriendo un plazo de recurso contra dicho Plan de Cobertura hasta el día 4 de mayo de 2015, a las 10,30 horas. El día 30 de abril este documento fue remitido a los citados representantes y el día 5 de mayo apareció publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón.

**III.** El día 4 de mayo de 2015 tuvo entrada en el Registro de la Junta Electoral de Aragón un escrito de la misma fecha, firmado por don \_\_\_\_\_, como representante general de COMPROMISO CON ARAGÓN, mediante el que interpone recurso contra el Plan de Cobertura mencionado, y el mismo día 4 de mayo se procedió a dar audiencia a RTVE hasta el día 5 de mayo, para que informara a esta Junta Electoral cuanto considerara procedente en relación con el asunto objeto de este recurso, de conformidad con lo establecido en el apartado quinto, punto 2, de la *Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, de*



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

*interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en lo relativo a las garantías de respeto a los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa por los medios de comunicación en periodo electoral (BOE número 74, de 28 de marzo de 2011).*

**IV.** El día 5 de mayo la Corporación RTVE ha presentado a la Junta Electoral de Aragón su escrito de alegaciones, fechado el mismo día y firmado por doña \_\_\_\_\_, Letrada de la Corporación RTVE, que ha sido registrado con el número 155.

**V.** Es competente la Junta Electoral de Aragón en virtud de lo dispuesto en el apartado Segundo de la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, de interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en lo relativo a las garantías de respeto a los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa por los medios de comunicación en periodo electoral, que le atribuye competencia "en relación a los medios de comunicación cuyo ámbito de difusión sea la propia Comunidad Autónoma y se celebren elecciones a la Asamblea Legislativa de ésta".

La Junta Electoral de Aragón ha examinado este recurso en sesión celebrada el día 7 de mayo y, a la vista del informe emitido por la Secretaria de esta Junta Electoral, adopta el presente acuerdo con base en los siguientes

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **PRIMERO.- Objeto del recurso.**

El recurso interpuesto por el representante general de Compromiso con Aragón se centra en la exclusión de su formación de cualquier espacio televisivo (publicitario o de entrevistas con alguno de los candidatos) en el Plan de Cobertura de RTVE, siendo que este partido, señala, obtuvo representación en las anteriores elecciones, con 11 alcaldías, 52 concejalías, así como 6 consejeros comarcales, por lo que considera que puede ser considerado significativo en la provincia de Teruel.



## JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

Por ello, continúa, su formación política entiende que el artículo 66 de la LOREG, que garantiza el pluralismo político y social, así como la igualdad, proporcionalidad y la neutralidad informativa en la programación de los medios de comunicación de titularidad pública en período electoral, ha sido vulnerado en el Plan de Cobertura de la RTVE para las próximas elecciones autonómicas y municipales de 24 de mayo.

Señala que el criterio marcado por la JEC, en su Instrucción 1/2015, en relación a la consideración de partido político significativo (aquellas formaciones que, no habiéndose presentado en las anteriores elecciones autonómicas y municipales, hubieran obtenido un 5% de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones al Parlamento Europeo), ha favorecido a partidos emergentes que ya tienen de por sí suficiente difusión diaria en todos los medios de comunicación (tanto autonómicos como nacionales, ya sea en prensa, en radio o en televisión), dándoles preferencia con respecto a otros, lo cual contraría, a su juicio, los principios de igualdad y de pluralismo político. Recuerda a estos efectos que la formación Compromiso con Aragón obtuvo un 3,23% de los votos válidos emitidos en la provincia de Teruel en las anteriores elecciones, por lo que entiende que dentro del ámbito de esa provincia se debería dar cobertura al partido recurrente.

La falta de cobertura informativa señalada, desconociendo los resultados obtenidos, es contraria, señala, a la jurisprudencia (STS de 2 de octubre de 2006) y a la doctrina de la Junta Electoral Central (Acuerdo de 10 de mayo de 2011).

Por lo expuesto, el Sr. \_\_\_\_\_ solicita a la Junta Electoral de Aragón:

1) Que se acuerde la apertura de expediente sancionador al órgano de administración de RTVE por el incumplimiento grave de normas obligatorias en materia de utilización de los medios de comunicación para la campaña electoral, en relación al Plan de Cobertura de las próximas elecciones y autonómicas de esta cadena pública.

2) Que, con carácter urgente, por parte de la Junta Electoral de Aragón se ordene a RTVE la inclusión de Compromiso con Aragón dentro del Plan de Cobertura.



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

**SEGUNDO.- Documentación remitida por la Corporación RTVE en fase de alegaciones.**

Tras hacer referencia a la regulación contenida en el artículo 66 LOREG y en la Instrucción 4/2011, la Corporación RTVE señala que el Plan de Cobertura Informativa presentado resulta conforme a los principios democráticos de participación en condiciones de equidad, conforme a la representatividad de los partidos según el porcentaje de votos obtenidos en anteriores elecciones equivalentes.

Se refiere a los datos de la formación recurrente, señalando que obtuvo un 0,59% de los votos en la Comunidad Autónoma de Aragón en las pasadas elecciones de 2011, subrayando que en la provincia de Teruel obtuvo un 3,23%, y un 2,65% en la ciudad de Teruel.

Destaca, a continuación, que es doctrina reiterada de la Junta Electoral Central la corrección del criterio por el que la difusión de la información sobre la campaña electoral de las formaciones políticas concurrentes a las elecciones sea, de mayor a menor, el de los resultados obtenidos en las últimas elecciones equivalentes. Destaca que dicho criterio tiene un carácter objetivo, evitando la aleatoriedad en la aparición de las diferentes fuerzas políticas; está repetidamente utilizado en la LOREG (artículos 56.2, 57.3, 67, 62, 63, 64, 65, 67, entre otros); es pacíficamente admitido por las formaciones políticas, y está siendo aplicado de manera uniforme por los medios de comunicación de titularidad pública (cita el Acuerdo de la JEC de 27 de febrero de 2008).

Así, cita al respecto el Acuerdo de la JEC de 2 de junio de 2009, que señala que "el tiempo de información electoral sobre las diferentes formaciones políticas concurrentes a las elecciones debe responder a un criterio ponderadamente proporcional a los resultados obtenidos en las últimas elecciones equivalentes por cada una de ellas, criterio que deberá aplicarse diariamente en los correspondientes informativos del medio". Por tanto, concluye, un criterio basado en los resultados de las anteriores elecciones legislativas se considera ajustado a la necesidad de respetar el pluralismo político y la neutralidad informativa. Cita también como aval de este criterio la STS de 2 de octubre de 2006 (FJ 7), que señaló que "la ponderación de votos y escaños es un criterio perfectamente válido para determinar la representatividad de las fuerzas políticas".



## JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

En cuanto a los debates o entrevistas, cita de nuevo la Instrucción 4/2011, destacando que la misma no contiene una obligación para los medios de comunicación de titularidad pública de programar entrevistas o debates, sino de respetar los principios electorales en caso de hacerlo. Así, señala que el Plan de Cobertura prevé la celebración de entrevistas, sin que las mismas conculquen los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad o neutralidad informativa, ya que, según especifica, el criterio tenido en cuenta a tal efecto es el de que la formación política se presente en el 50% de las circunscripciones electorales, cosa que no sucede en el caso de Compromiso con Aragón.

Señala a estos efectos el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 7 de abril de 2011 que "en el caso de las elecciones locales no vulnera la legislación electoral que un medio de comunicación de titularidad pública limite los espacios de información electoral a aquellas fuerzas políticas que presenten candidatura en al menos el 50% de las circunscripciones en las que se vaya a celebrar la elección".

Por otra parte, por lo que se refiere a la presencia de las fuerzas políticas extraparlamentarias en entrevistas y debates, señala que la doctrina de la Junta Electoral Central también es concluyente en el sentido de que no es contrario a los principios del art. 66 LOREG excluir a estas fuerzas. Así, destaca el Acuerdo de 13 de mayo de 2003, que señalaba que "el plan de entrevistas acordado por el Ente recurrente, consistente en emitir entrevistas con representantes de las Entidades políticas que, concurriendo a las presentes elecciones, ostentan representación en el Parlamento de Navarra, es ajustado a los principios de pluralismo político y social y de neutralidad informativa, a los que están sujetos los medios de comunicación de titularidad pública." De igual modo, el Acuerdo de 4 de mayo de 2004 y el de 24 de abril de 2007, en relación en este caso con los debates, señalaban "...que la celebración de un debate entre los representantes de las dos formaciones políticas que obtuvieron mayor número de votos en dichas elecciones y otro en el que junto con dichos representantes participen los de las otras cuatro formaciones políticas que obtuvieron escaños en las citadas elecciones, no supone desequilibrio o desproporción que pueda considerarse atentatoria contra los principios de pluralismo político y social y neutralidad informativa de los medios de comunicación de titularidad pública... "



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

A continuación, RTVE discrepa de la formación recurrente sobre su consideración como grupo político significativo. A estos efectos, se remiten al contenido de la Instrucción 1/2015, señalando que la formación recurrente no alcanzó el porcentaje de votos señalado en la misma, teniendo en cuenta además que no concurrió a las elecciones europeas. Señalan que lo que vulneraría los principios de igualdad y proporcionalidad recogidos en el artículo 66 LOREG sería precisamente atribuir a la formación recurrente una representatividad que no ostenta.

En relación con las objeciones planteadas por la recurrente sobre el reparto de espacios para fines publicitarios, RTVE señala que esta cuestión no es objeto del Plan de Cobertura, por lo que no puede constituir objeto del presente recurso.

En consecuencia, solicita que se proceda a la desestimación del recurso planteado.

**TERCERO.- *Doctrina de la Junta Electoral Central sobre los Planes de Cobertura.***

La Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, de interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en lo relativo a las garantías de respeto a los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa por los medios de comunicación en periodo electoral, señala en su apartado Tercero los principios que deben ser respetados por los medios de titularidad pública y garantías ante la Administración Electoral. Así, destaca que, de acuerdo con el artículo 66.1 de la LOREG, durante el periodo electoral, los órganos de dirección y administración de los medios de comunicación de titularidad pública deberán garantizar el respeto al pluralismo político y social, así como a la igualdad, la proporcionalidad y la neutralidad informativa en toda su programación.

En el apartado Cuarto, respecto a los Planes de cobertura informativa de la campaña electoral, señala que la duración de la información dedicada a cada formación política se ajustará proporcionalmente a los resultados obtenidos en las últimas elecciones equivalentes en el ámbito de difusión del medio y se emitirá de conformidad con los criterios previamente acordados en los planes de cobertura informativa, y, en su defecto, aplicando el criterio de



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

mayor a menor, por el orden de los resultados logrados por cada formación política en dichas elecciones.

Señala la Instrucción que los planes de cobertura informativa deberán incluir las candidaturas de aquellas fuerzas políticas que no se presentaron a las anteriores elecciones equivalentes o no obtuvieron en ellas representación y posean la condición de grupo político significativo. Se atribuye la condición de grupo político significativo a aquellas formaciones políticas concurrentes a las elecciones de que se trate que, pese a no haberse presentado a las anteriores equivalentes o no haber obtenido representación en ellas, con posterioridad, en recientes procesos electorales y en el ámbito territorial del medio de difusión, hayan obtenido un número de votos igual o superior al 5% de los votos válidos emitidos. En el caso de coaliciones electorales, éstas sólo podrán tener la consideración de grupo político significativo cuando alguno de los partidos políticos que la componen cumpla por sí solo lo dispuesto en el párrafo anterior.

Por último, señala que la cobertura informativa de las candidaturas de formaciones políticas que no concurrieron a las anteriores elecciones equivalentes o que no obtuvieron representación en ellas no podrá ser igual o superior a la dedicada a las que vean reconocida la condición de grupo político significativo.

#### ***CUARTO. Cobertura de la formación política recurrente en el Plan presentado por RTVE.***

Como señala la formación recurrente, en el Plan de Cobertura presentado por RTVE no hay previsión expresa de espacios televisivos ni de celebración de entrevistas, también televisivas, con los candidatos de Compromiso con Aragón.

En cuanto a los informativos territoriales en TVE, el Plan de Cobertura señala que se emitirá un bloque de información electoral en cada uno de los informativos territoriales, de lunes a viernes, a partir de las 14,00 horas, en los que "el tiempo dedicado a cada formación política se distribuirá tomando como criterio preferente los resultados obtenidos por cada formación en las pasadas elecciones de 2011". Plantea expresamente también que en las comunidades autónomas donde se celebran simultáneamente elecciones autonómicas y municipales se ofrecerá información de aquellas formaciones que obtuvieron representación en la respectiva asamblea y de aquellas que



## JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

obtuvieron más del 1% de los votos municipales. En RNE la cobertura informativa, en los distintos apartados que recoge el Plan, se remite a estos mismos criterios. Esta Junta Electoral, sin embargo, no dispone de información sobre los debates programados, participantes, fecha, hora o duración de los mismos.

En la cobertura provincial en RNE se señala asimismo que los últimos días de la campaña electoral se entrevistará a los candidatos municipales o los dirigentes que designe el partido correspondiente, por un tiempo máximo de 15 minutos; y que las entrevistas se realizarán con arreglo a los criterios de proporcionalidad ya expuestos, en relación al cómputo provincial de votos obtenidos en los anteriores comicios locales, en cada una de las tres provincias de Aragón. No detalla específicamente, a diferencia de la cobertura autonómica, la programación de tales entrevistas.

Efectivamente, como correctamente afirma RTVE, la formación recurrente no tiene la condición de grupo político significativo de acuerdo con la Instrucción 1/2015, ya que no concurrió a las elecciones al parlamento europeo, último proceso electoral convocado, referencia necesaria para calcular el 5% de voto válidamente emitido que determina la adquisición de dicha cualidad. Como ya se ha señalado en acuerdos anteriores, no corresponde a la Junta Electoral de Aragón valorar o revisar en vía de recurso los criterios que ha entendido procedente incorporar la Junta Electoral Central para las elecciones de este año 2015, a través de sus Instrucciones de obligado cumplimiento.

Sin embargo, se equivoca RTVE en su afirmación de que Compromiso con Aragón no cumple el requisito que aquella afirma tener como referencia, de que la formación se haya presentado en el 50% de las circunscripciones en las que se celebra el proceso electoral. El error es claro si tal referencia se hace al ámbito de la Comunidad Autónoma, cuestión que esta Secretaría considera lógica, ya que hablamos de cobertura informativa a nivel autonómico, no nacional. De este modo, solo la presentación de candidatura en la circunscripción de Zaragoza determina en Aragón el cumplimiento de tal requisito, y, efectivamente, Compromiso con Aragón lo cumple.

Cuestión distinta es que el medio de comunicación haya optado por dar cobertura en entrevistas y debates únicamente a las fuerzas con representación parlamentaria, decisión amparada por la doctrina electoral, irrevisable por tanto por la Junta Electoral de Aragón, y que sí que excluiría a





## JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

Compromiso con Aragón de estos instrumentos informativos. Pero en todo caso, la exclusión provendría de esta decisión del medio de comunicación, no del incumplimiento del requisito establecido en cuanto a la presentación de candidaturas de la formación en un 50% de las circunscripciones.

Por otro lado, el requisito adicional establecido por RTVE, consistente en haber obtenido el 1% del voto municipal, eliminaría la cobertura de Compromiso con Aragón en el ámbito autonómico, donde obtuvo un 0,59% de los votos, pero no en el provincial, ya que, según señala el Plan de Cobertura, para este ámbito se tiene en cuenta "el cómputo provincial de votos obtenidos en los anteriores comicios locales, en cada una de las tres provincias de Aragón". El requisito del 1% lo cumple Compromiso con Aragón en la circunscripción de Teruel, donde obtuvo un 3,23% de los votos válidamente emitidos. Por tanto, de la lectura del Plan en los términos expuestos se deduce que la formación recurrente tendrá acceso a dicha cobertura informativa solo en RNE en el ámbito provincial, aunque el Plan no especifique más concretamente el contenido de tal cobertura.

Los criterios expuestos, que han sido los utilizados por RTVE, deben considerarse adecuados a la legislación electoral. Así, en cuanto al criterio empleado por RTVE para las elecciones autonómicas y municipales, para televisión (representación parlamentaria en el primer caso; 1% de voto en el ámbito de la Comunidad Autónoma en el segundo), debe recordarse que la validez de los mismos ha sido refrendada por la Junta Electoral Central en anteriores procesos electorales. En cuanto a la representación parlamentaria de las fuerzas como requisito para acceder a diferentes instrumentos informativos, el refrendo es claro en Acuerdos que cita RTVE, como el de 13 de mayo de 2003, que señalaba que "el plan de entrevistas acordado por el Ente recurrente, consistente en emitir entrevistas con representantes de las Entidades políticas que, concurriendo a las presentes elecciones, ostentan representación en el Parlamento de Navarra, es ajustado a los principios de pluralismo político y social y de neutralidad informativa, a los que están sujetos los medios de comunicación de titularidad pública", o los de 4 de mayo de 2004 y 24 de abril de 2007, en relación con los debates, que señalaban "...que la celebración de un debate entre los representantes de las dos formaciones políticas que obtuvieron mayor número de votos en dichas elecciones y otro en el que junto con dichos representantes participen los de las otras cuatro formaciones políticas que obtuvieron escaños en las citadas



## JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

elecciones, no supone desequilibrio o desproporción que pueda considerarse atentatoria contra los principios de pluralismo político y social y neutralidad informativa de los medios de comunicación de titularidad pública...".

En cuanto al criterio de haber obtenido el 1% de los votos emitidos, debe recordarse que a través del Acuerdo de 10 de noviembre de 2011, se señaló (en relación en ese caso con la CARTV), que tanto la jurisprudencia como la doctrina de la Junta Electoral Central han entendido que la cobertura informativa de la campaña electoral debe ser realizada por los profesionales del medio informativo con arreglo a sus criterios periodísticos (así, STS, Sala 3ª, de 2 de octubre de 2006 o Acuerdo JEC de 10 de mayo de 2011, entre otros). En aquel caso, el Plan de Cobertura establecía una ordenación de los debates y entrevistas informativas basada en los votos obtenidos por cada formación política en las elecciones al Congreso de los Diputados del año 2008 excluyendo a aquellas entidades que lograron menos del 3% de los votos válidos en las tres circunscripciones de Aragón.

La Junta Electoral consideró adecuada la referencia a los resultados obtenidos en las pasadas elecciones en el ámbito de difusión del medio, es decir, las tres provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón. En lo referente a la fijación del criterio en sí mismo, la Junta lo entendió válido en la medida en que no se apreciaban indicios de arbitrariedad o falta de objetividad en su fijación, y era, además, la misma barrera que el legislador utiliza para indicar qué formaciones pueden acceder al reparto de escaños en el Congreso de los Diputados en cada circunscripción de acuerdo con el artículo 163.1.a) LOREG. También es el mismo criterio que determina la obtención de escaño en las elecciones autonómicas. En este caso, el requisito fijado por RTVE es menos exigente, rebajando la barrera en dos puntos porcentuales y fijándola en un 1%.

Aquel Acuerdo concluía que, partiendo de la base de que es preciso fijar algún límite en el número de formaciones que deben participar, corresponde a los profesionales de los medios de comunicación de titularidad pública determinar, sobre la base de criterios informativos imparciales, qué método se emplea para establecer qué formaciones políticas acceden a los debates y entrevistas electorales. Siendo muchos los sistemas que resultarían válidos de acuerdo con la legislación electoral, consideraba que el empleado en aquel caso por la CARTV no resultaba irrazonable o arbitrario.



## JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

En consecuencia, no puede considerarse que un criterio menos exigente, como el que utiliza en este caso RTVE (1%), pueda incurrir en una infracción que no se apreció por la Junta Electoral Central en relación con otro que fijaba un límite superior (3%).

En el ámbito de los debates, no existe concreción alguna en el Plan de Cobertura, por lo que la Junta Electoral de Aragón aprecia que no existen los elementos suficientes para afirmar nada con rotundidad, siendo necesaria dicha concreción por RTVE.

En cuanto al planteamiento que realiza la formación recurrente sobre su exclusión en relación con los espacios de propaganda electoral gratuita (espacios publicitarios, según señala literalmente), debe indicarse que los mismos se han contemplado, respetando los límites temporales que a tales efectos impone la legislación electoral, en el Acuerdo de la Junta Electoral de Aragón de 4 de mayo de 2015, por el que se aprobó la distribución de tales espacios. Dicho Acuerdo fue trasladado en la misma fecha a la formación Compromiso con Aragón y no ha sido objeto de recurso por ningún partido.

En virtud de lo expuesto, la Junta Electoral de Aragón **ACUERDA** lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que el Plan de Cobertura presentado por la Corporación RTVE recoge una serie de criterios que determinan el seguimiento informativo de la formación recurrente en el ámbito provincial en RNE, en la circunscripción de Teruel, al cumplir la formación recurrente el requisito de superar el 1% “en el cómputo provincial de votos obtenidos en los anteriores comicios locales”. Por ello, la Junta Electoral de Aragón puede entender que efectivamente se llevará a cabo cobertura informativa de la formación recurrente en el ámbito de la circunscripción de Teruel, en RNE.

Dicha cobertura no se produce en TVE, ni en RNE en el ámbito autonómico, donde la formación recurrente, que alcanza el requisito establecido por RTVE de haber presentado candidaturas en el 50% de las circunscripciones, no cumple, sin embargo, con el criterio adicional señalado por el Plan de Cobertura en relación con los informativos territoriales de este ámbito, consistente en ofrecer información de aquellas formaciones “que obtuvieron más del 1% de los votos municipales” en este territorio, ni con el



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

establecido para realizar entrevistas y debates, que se extiende únicamente a las formaciones con representación parlamentaria y a los grupos políticos significativos reconocidos como tales conforme a la Instrucción 1/2015.

Estos criterios utilizados por RTVE resultan conformes con la legislación electoral y con la doctrina emanada de la Junta Electoral Central y, por tanto, deben considerarse respetuosos con los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa exigibles a los medios de comunicación en periodo electoral, por lo que procede desestimar el recurso en lo que se refiere a la cobertura de esta formación política en el ámbito televisivo.

**SEGUNDO.-** Los espacios de propaganda electoral gratuita de las formaciones concurrentes a las elecciones de mayo de 2015, entre ellos los destinados a la recurrente, han sido fijados por Acuerdo de la Junta Electoral de Aragón de 4 de mayo de 2015, de acuerdo con los requisitos de la legislación electoral, y no son objeto del Plan de Cobertura de RTVE. No pueden constituir tampoco, por tanto, objeto del recurso planteado, por lo que no procede entrar a la valoración del mismo en este punto.

**TERCERO.-** Ante la imposibilidad de examinar la totalidad de los contenidos del Plan de Cobertura por la ausencia de concreción de algunos elementos informativos (vgr. debates), y la proximidad del comienzo de la campaña electoral, la Junta Electoral de Aragón requiere a Televisión Española para que comunique a esta Junta Electoral, a la mayor brevedad y con antelación suficiente para garantizar los principios a los que se refiere el artículo 66 de la LOREG, la fecha, horario y condiciones de los debates que en su caso se programen.

**CUARTO.-** Este acuerdo es recurrible ante la Junta Electoral Central. El recurso, en su caso, se interpondrá ante la Junta Electoral de Aragón dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LOREG; en la Instrucción 11/2007, de 27 de septiembre, de la Junta Electoral Central, sobre el procedimiento de tramitación de los recursos contra los acuerdos de las juntas



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

electorales previsto en el citado artículo 21 de la LOREG, y en el apartado quinto, punto 3, de la mencionada Instrucción 4/2011, de 24 de marzo.

Zaragoza, 7 de mayo de 2015.

El Presidente de la JEA

La Secretaria de la JEA

CARLOS BERMÚDEZ RODRÍGUEZ

CARMEN AGÜERAS ANGULO